

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 041**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**P.E.P. NOTA Nº 103/22 ADJUNTANDO LEYES**  
**PROVINCIALES Nº 1416, Nº 1417, Nº 1418, Nº 1419, Nº 1420,**  
**Nº 1421, Nº 1422 Y Nº 1423**

Entró en la Sesión de:

---

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

---

Orden del día Nº:

---

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego A e LA República Argentina		
Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO:	11 JUL, 2022	12:23
823		
FIRMA		

NOTA N° 103  
GOB.

USHUAIA, 07 JUL 2022

Cristian RIGONI FUENTES  
Jefe Depto. Trámite Documental  
Dirección Despacho Presidencia  
Poder Legislativo  
SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1416, N° 1417, N° 1418, N° 1419, N° 1420, N° 1421, N° 1422 y N° 1423, promulgadas por Decretos Provinciales N° 1544/22, N° 1545/22, N° 1607/22, N° 1608/22, N° 1609/22, N° 1610/22, N° 1611/22 y N° 1612/22, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 JUL 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 041	Hs. 11:02
FIRMA:	

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P. Damián LÖFFLER  
S/D.-

PASE A SECRETARÍA  
LEGISLATIVA  
USHUAIA, 12/07/22  
  
Damián Alberto LÖFFLER  
Vicepresidente 1°  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1416** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

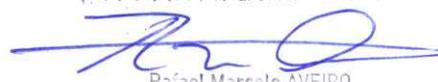
DECRETO Nº 1544/22 .

G. T. F.

  
Juan Marcelo Maciel  
Ministro de Desarrollo Humano

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 160, por el siguiente texto:

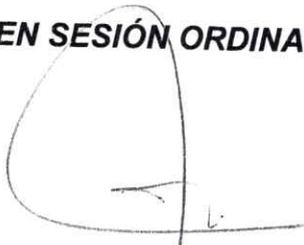
"Artículo 3°.- La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo de el/la Escribano/a General del Gobierno y de un/una Escribano/a Adscripto/a, quienes podrán actuar de forma conjunta o indistinta.

El/la Escribano/a General del Gobierno y el/la Escribano/a Adscripto/a serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial."

**Artículo 2°.-** El/la Escribano/a Adscripto/a tendrá las mismas funciones, deberes, atribuciones, derechos y obligaciones que el Escribano General del Gobierno.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

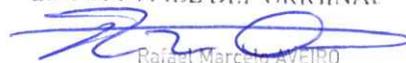
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENTINO MARTIRE  
Vicepresidente 2°  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1416  
05 JUL. 2022  
USHUAIA,.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1417** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1545/22

G. T. F.

  
Juan Marcelo Maciel  
Ministro de Desarrollo Humano

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

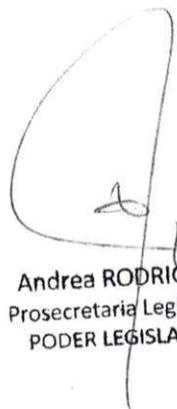
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

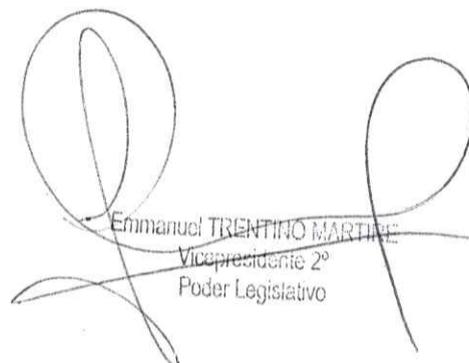
**Artículo 1º.-** Incorporase el inciso i) al artículo 4º de la Ley provincial 1074, con el siguiente texto:

"i) celebrar y aplicar convenios con cualquier repartición nacional, provincial y/o municipal, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos con entidades públicas nacionales, provinciales o municipales."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

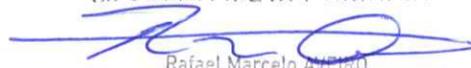
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENTINO MARTINE  
Vicepresidente 2º  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL Nº 1417**  
**USHUAIA, 05 JUL. 2022**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Rafael Marcelo AYERÓ  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1418** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1607/22

G. T. F.

  
Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

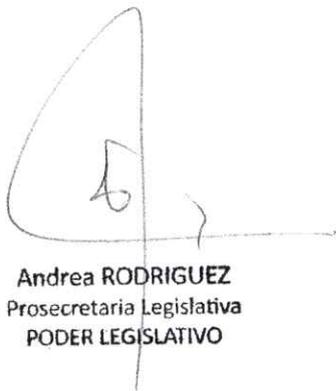
**Artículo 1º.-** Declárase en la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, el 15 de mayo de cada año, como Día de duelo provincial, en conmemoración de los caídos en el accidente de Lear Jet el 15 de mayo de 1984, partir de la promulgación de la presente.

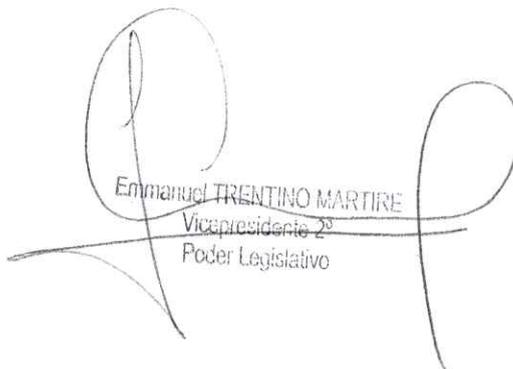
**Artículo 2º.-** Establécese el izamiento a media asta del pabellón nacional y provincial, en todos los edificios de la Administración Pública en virtud de los dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

**Artículo 3º.-** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENINO MARTIRE  
Vicepresidente 2º  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1418  
USHUAIA, 06 JUL. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1419** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1608/22

G. T. F.



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



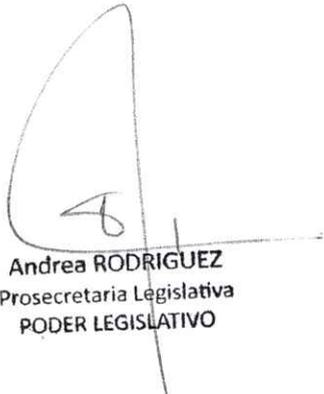
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio por Mayor Financiamiento y su Anexo, registrado bajo el N° 21.745, referente a la ampliación financiera para la ejecución de la obra denominada "Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande" en la ciudad de Ushuaia, celebrado el 26 de enero de 2022, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 165/22.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

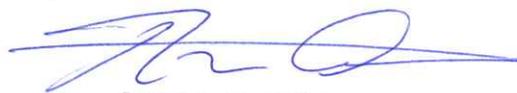
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENTINO MARTINE  
Vicepresidente 2º  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1419**  
**06 JUL. 2022**  
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1420** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1609/22

G. T. F.



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1420

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el Artículo 9º bis, del Capítulo I de la Ley provincial 440, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos

Artículo 9º bis.- Establécese la Unidad de Gas Oil Premium (U.P.G) como equivalente al precio surtidor de un (1) litro de Gas Oil Grado 3, publicado en la página web de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo de la empresa petrolera con mayor actividad comercial de combustibles en la Provincia y que corresponda al mes en el que se acredite el pago de la tasa.

1. Certificados de Origen de la Producción Hidrocarburíferas:

a. Fijase un Coeficiente igual al 0,1 de la Unidad de Gas Oil Premium (U.P.G), por litros de producto Crudo (N.C.M 2709.00.10.900N), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TCN) u otros países, cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley Nacional N° 19.640.

b. Fijase un Coeficiente de 0,0012 de la Unidad de Gas Oil Premium (U.P.G), por los metros cúbicos (m3) de Gas Natural a 9300 Kcal/m3 (N.C.M. 2711.21.00.000T), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TCN) u otros países, cuando el valor unitario de venta en pesos del volumen expresado en m3.

c. Fijase el coeficiente de 15 de la Unidad de Gas Oil Premium (U.P.G), multiplicado por el valor unitario de ventas en pesos por tonelada (Tn) por Tonelada de producto Gas Licuado de Petróleo (N.C.M. 2711.19.10.900H), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TCN) u otros países. Cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley nacional 19640.

d. Fijase el coeficiente de 4 de la Unidad de Gas Oil Premium (U.P.G), multiplicado por el valor unitario de ventas en pesos por tonelada (Tn) por Tonelada de producto Propano (N.C.M. 2711.12.90.000D) y/o Butano (N.C.M. 2711.13.00.000C), procesado en el Territorio Provincial y exportado al Territorio Nacional Continental (TCN) u otros países. Cuando se requiera el Certificado de Origen de la producción, en los términos de la Ley nacional 19640.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección de la actividad



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

hidrocarburífera, fijese cuarenta (40) unidades U.G.P por hora más dos (2) unidades U.G.P por kilómetro recorrido (ida y vuelta).

Establecese el plazo de TREINTA (30) días a partir de la extensión del certificado de origen definitivo para la cancelación de solicitud particular y del permiso de embarque ESO2.

En el término de CIEN (100) días de emitido el certificado de origen provisorio se deberá proceder al pago de la correspondiente tasa para emitir el certificado definitivo o cancelar el trámite.

A los pagos de tasa correspondiente a certificados de origen definitivos fuera del plazo establecido, se le aplicara el recargo mensual por falta de pago y tasas de interés moratorio establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley provincial 1075.".

**Artículo 2°.-** Constitúyese un fondo específico destinado a proyectos, programas, tareas y actividades de capacitación, y efectuar las inversiones y erogaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la Secretaria de Hidrocarburos, o autoridad de aplicación provincial de la Ley nacional 17.319 que en el futuro la reemplace, integrado por todo lo recaudado por el inciso 2) del artículo 9° bis de la Ley provincial 440.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Hidrocarburos, deberá reglamentar el destino de los fondos.".

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENINO MARTINE  
Vicepresidente 2°  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1420**  
USHUAIA, 06 JUL. 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1421** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

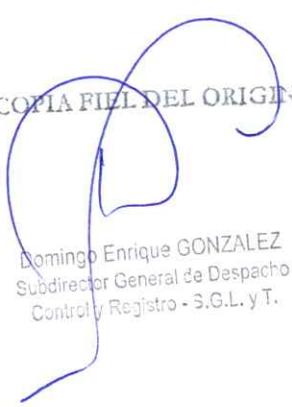
DECRETO Nº 1610/22

G. T. F.

  
Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur

  
Lic. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 19 inciso a) de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

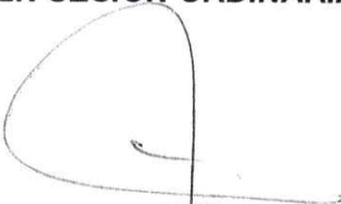
"Artículo 19.- La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

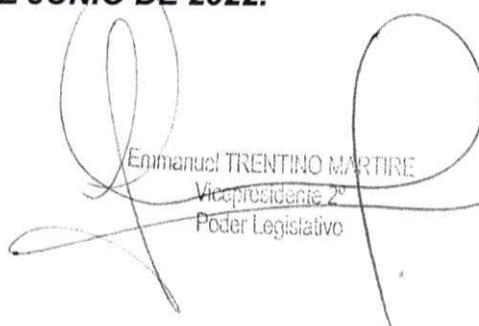
a) la contribución mensual obligatoria equivalente al nueve por ciento (9%) por parte del empleador."

**Artículo 2°.-** Crease el Consejo Consultivo Técnico ad honorem, el cual garantizará la participación de los trabajadores con un (1) representante de cada gremio que cuenta con personería gremial vinculada a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF), para análisis de los avances y planificación de objetivos.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emanuel TRENTINO MARTIRE  
Vicepresidente 2°  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1421**  
**06 JUL. 2022**  
**USHUAIA, .....**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1422** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1611/22

G. T. F.



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ana M. GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.C.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL Nº 1422

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el Artículo 9° de la Ley provincial 1399, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Fijar en once mil ciento noventa (11190) el número total de cargos presupuestarios útiles del Poder Ejecutivo Provincial, con excepción del escalafón docente, para el ejercicio 2022". En este sentido, se deja establecido que los cargos presupuestarios devenidos del presente, podrán ser utilizados para la Finalidad y Función Salud, en cuatrocientos cinco (405) cargos presupuestarios, Administración Central cincuenta y cuatro (54) cargos presupuestarios, Seguridad, en ciento cuarenta (140) cargos presupuestarios."

**Artículo 2°.-** Facultase al Ministerio de Finanzas Públicas, a realizar las readequaciones de cargos presupuestarios modificados en el artículo 1° del presente, en las jurisdicciones y/o unidades organizativas correspondientes, considerando asimismo lo establecido mediante resolución LP 256/21.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 1399, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Fijase en mil trescientos ochenta y tres (1.383) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, de acuerdo a lo indicado en el detalle del siguiente cuadro.

Responsables	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	171
Instituto Provincial de Vivienda	260



REGISTRADO BAJO EL N° 1422

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGERMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

Dirección Provincial de Vialidad	155
Dirección Provincial de Energía	161
Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	195
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	111
Agencia de Recaudación Fuegoína	246
TOTAL	1383

**Artículo 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos, con el objeto de financiar inversiones en el ámbito provincial, ya sea en beneficio de los acreedores y/o los proveedores de la Provincia, así como de una mejor administración de recursos, en condiciones que resulten ventajosas a los intereses de la Provincia. Para ello, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo del presente artículo y a aprobar las condiciones contractuales y financieras de dichas operaciones, dentro del marco normativo que regula la materia.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público autorizadas mediante Ley provincial 1411, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevaletientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan



REGISTRADO BAJO EL N° 1422

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses. Así mismo, se autoriza al Ministro de Finanzas Públicas, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.

**Artículo 6°.-** Autorízase al Ministerio de Finanzas Públicas, ante la obtención de recursos, que generen nuevas fuentes de financiamiento de Obras de Infraestructura en ejecución o a ejecutarse, a realizar las readecuaciones presupuestarias que estime pertinentes, a fin de sostener el normal desenvolvimiento del Plan de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Dichas readecuaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo en forma trimestral.

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 6° de la Ley provincial 1062, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en los Entes Descentralizados y/o Autárquicos originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones o en razones de cualquier otra naturaleza así como las autorizadas en la presente ley, no podrán ser cubiertas, excepto cuando medien razones plenamente justificadas a criterio del órgano máximo del Ente del que dependa el cargo o vacante que se deba cubrir. En tal supuesto, en forma previa a cualquier designación o contratación se deberá requerir, previa intervención de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, la autorización al Poder Legislativo, el que deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días. En caso de silencio se considerará otorgada la autorización y habilitada la partida presupuestaria correspondiente a la vacante de que se trate. Quedan exceptuadas de las restricciones y procedimientos establecidos en la presente norma las designaciones y contrataciones



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

que resulten necesarias para cubrir reemplazos de personal que desarrolla tareas en las áreas afectadas a la percepción de recursos tributarios de la Provincia.

**CLAUSULA PERMANENTE**

**Artículo 8°.-** La concesión, permiso y autorización de la exploración, explotación, comercialización e industrialización de recursos naturales, hidrocarburos, sólidos, líquidos y gaseosos deberán sujetarse a la aprobación de la Legislatura Provincial mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros según lo normado en los artículos 81 y 84 de la Constitución Provincial.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENINO MARTIRE  
Vicepresidente 2°  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1422**  
06 JUL. 2022  
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN  
Jefe de Departamento Administrativo  
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 JUL 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1423** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1612/22

G. T. F.



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1423

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**CREACIÓN DE TERRA IGNIS**

**ENERGIA S.A.**

**TITULO I**

**Capítulo Único. Objetivos.**

**Artículo 1°** — En el marco de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 84 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Provincia declara de interés público provincial y objetivo prioritario la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburo, Gas y Energías Renovables, orientado a promover el desarrollo sostenible e inclusivo, en el marco de la Agenda 2030 y el cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2°** — El Poder Ejecutivo será la autoridad encargada de la fijación de la política en la materia y en tal carácter arbitrará todas las medidas necesarias o convenientes que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la presente ley con el concurso del capital público y privado nacional e internacional.

**Artículo 3°** — La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, declara como Política de Estado el cumplimiento de los siguientes objetivos para la exploración y explotación de los hidrocarburos, gas y energías renovables sometidos a su jurisdicción:

- a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos de la Provincia y los Municipios, en el marco del desarrollo sostenible e inclusivo;
- b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas, su explotación racional y ambientalmente responsable, la recomposición de reservas y la ampliación de sus horizontes productivos;
- c) La búsqueda permanente de nuevas oportunidades para la identificación, acompañamiento y promoción de nuevas formas de energía renovables, que, de manera integral y progresiva, acompañen el desarrollo sostenible de la Provincia;



REGISTRADO BAJO EL N° 1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

- d) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas y asociaciones estratégicas, dirigidas prioritariamente a permitir y potenciar la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales y otras formas de energía en el marco del desarrollo sostenible;
- e) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento y el aprovechamiento sostenible de los hidrocarburos, considerando la integración de estos recursos energéticos, a otros de naturaleza renovable, a desarrollar en el marco de la implementación de programas y proyectos provinciales en el corto, mediano y largo plazo;
- f) El estímulo de la innovación tecnológica;
- g) La incorporación de tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan a la eficacia y eficiencia de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otros recursos energéticos, y la promoción del desarrollo sostenible de la Provincia con ese objeto;
- h) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado, promoviendo el fortalecimiento de capacidades locales para el desarrollo de los objetos de la presente ley;
- i) El desarrollo y promoción de proveedores locales para la industria del petróleo y gas, tendido de las obras de redes para el transporte de gas natural, proyección, planificación, desarrollo, financiación de dichas redes de distribución de gasoducto;
- j) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos y otros recursos energéticos;
- k) El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su uso responsable a través de una gestión ambientalmente adecuada en el marco de la normativa vigente;
- l) La creación de empleo y ocupación prioritaria de trabajadores en relación de dependencia radicados en la Provincia, en un todo de acuerdo con el art. 71 de la Ley 17.319 y sus modificatorias;
- ll) El desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para almacenar, transportar, evacuar y/o distribuir los hidrocarburos y sus derivados;
- m) El desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la



REGISTRADO BAJO EL N°

1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

infraestructura necesaria para la generación y distribución de energía proveniente de recursos renovables, así como la promoción de la eficiencia energética en toda la Provincia;

n) La coordinación permanente para el fortalecimiento de las acciones objeto de la presente ley, con la política provincial en materia energética y de aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo el desarrollo sostenible e inclusivo;

ñ) El desarrollo e implementación de una política de comunicación y difusión para la sensibilización asociada al uso responsable de los recursos del subsuelo, que incluya a todos los sectores y actores del territorio provincial; y

o) Apoyo y financiamiento de programas provinciales asociados a la eficiencia energética, sistemas de aprovechamiento en base a energías renovables, así como también a la identificación, gestión y recuperación de sumideros de carbono y recursos naturales de alto valor en el territorio provincial, especialmente en las áreas naturales protegidas provinciales.

## TITULO II

### Creación de la Empresa TERRA IGNIS ENERGIA S.A.

**Artículo 4°** — Créase la empresa TERRA IGNIS ENERGIA S.A. bajo la forma de sociedad anónima con sujeción al régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley nacional 19.550 y sus modificatorias y las disposiciones de la presente ley especial. El Poder Ejecutivo queda facultado para elaborar y aprobar el estatuto societario de la referida sociedad de conformidad con las previsiones de la presente ley. Las modificaciones del Estatuto Social se regirán por las disposiciones de la Ley N°19.550 y sus modificatorias y no requerirán de la aprobación de la Legislatura. El capital social original será suscripto y estará distribuido de la siguiente manera, la Provincia suscribirá y tendrá al momento de la constitución el 90% del capital social y la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), el 10% restante. Déjase establecido que la participación de la Provincia en el capital social de la Sociedad nunca podrá ser inferior al 51% (cincuenta y un por ciento).

**Artículo 5°** - La gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de su Directorio, el que deberá ajustar su actuación con arreglo a los siguientes principios:



REGISTRADO BAJO EL N° 1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

- (i) La contribución estratégica de la Sociedad al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- (ii) La administración de la Sociedad conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos. El Directorio elaborará un Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo y un Código de Integridad bajo los lineamientos de transparencia, sostenibilidad, desempeño económico, gestión de riesgos y manejo de conflictos e incompatibilidades;
- (iii) El gerenciamiento de la Sociedad a través de una gestión técnica profesionalizada. Respecto de los directores, gerentes y empleados de la Sociedad se regirán a todos los efectos legales por la normativa pertinente del derecho privado; y
- (iv) La elaboración y aplicación por el Directorio de la Sociedad de manuales de compras y contrataciones conforme a estándares habitualmente utilizados por la industria del petróleo y del gas, respetando estrictamente en todas sus contrataciones los principios jurídicos de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato a oferentes y contratantes.

**Artículo 6°** - Para la conformación e integración del Directorio de la Sociedad, el Poder Ejecutivo de la Provincia, dentro de la cantidad total de cinco (5) directores integrantes en el marco del Estatuto de la Sociedad, tendrá que incluir y designar en la asamblea competente de la Sociedad a:

- (i) tres (3) integrantes titulares designados formalmente por el Poder Ejecutivo;
- (ii) dos (2) integrantes titulares designados formalmente por la Legislatura de la Provincia.

Las propuestas y designaciones también incluirán a los candidatos a director suplente de cada uno de los candidatos a director titular. Los directores titulares y suplentes que sean designados en la Sociedad conforme a lo indicado en este artículo, durarán hasta tres (3) ejercicios en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Las propuestas pertinentes de candidatos del Poder Legislativo de la Provincia se elevarán al Poder Ejecutivo.

La propuesta de la primera conformación del directorio deberá ser a los quince (15) días de formalmente iniciada la sociedad y los sucesivos



REGISTRADO BAJO EL N°

1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

directores serán propuesto por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento de cada mandato.

El Poder Ejecutivo designará a quienes ocuparán el cargo de presidente y vicepresidente de la Sociedad.

**Artículo 7°** - Las utilidades que en concepto de dividendos le correspondan a la Provincia, deberán ser afectados en al menos el setenta por ciento (70%), a la gestión sostenible de los recursos naturales de la provincia, especialmente aquellos de alto valor ambiental, y a la realización de obras de infraestructura relacionadas con el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible, que promuevan el desarrollo sostenible y adaptación a los efectos de cambio climático provincial; en los términos del artículo 84 de la Constitución de la Provincia, quedando prohibida la aplicación de dichos dividendos a gastos corrientes. Los programas y proyectos destinados a hacer uso de los dividendos que se acuerden distribuir, serán propuestos e implementados por las autoridades u organismos competentes en la provincia.

**Artículo 8°** - A fin de cumplir con su objeto estatutario y los fines de la presente ley, la Sociedad podrá vincularse con empresas públicas, privadas o mixtas, tanto nacionales como internacionales mediante la celebración de todo tipo de acuerdos de asociación y/o de colaboración empresarial que se encuentren previstos en las leyes de la República Argentina, así como también acudir a fuentes de financiamiento tanto internas, como externas. Los procesos de financiamiento internos o externos podrán ser llevados a cabo mediante todos los instrumentos autorizados por las leyes de la República Argentina. A tal fin, la Sociedad podrá contratar a valores de mercado consultores nacionales y/o internacionales de primera línea especializados en la estructuración, promoción, comercialización y colocación de acciones y demás valores negociables, como así también en la valuación de activos.

**Artículo 9°**- A los fines de garantizar la transparencia y un amplio control de la gestión de la Sociedad, la Sociedad estará sometida a fiscalización estatal permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 299, inciso 2), de la Ley nacional 19.550 y modificatorias, y al control interno societario de acuerdo a los artículos 284 y concordantes de la referida ley. Los síndicos serán designados por la Asamblea, dos (2) a propuesta del Contador General de la Provincia y uno (1) a propuesta del Poder Legislativo. Sin perjuicio de lo

REGISTRADO BAJO EL N° 1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

anterior, la Sociedad podrá contratar a valores de mercado firmas de auditoría de prestigio nacional o internacional para actuar como su auditor externo. Sujeto a las disposiciones de esta ley, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia también podrá realizar las auditorías externas en la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 166, inciso 3° de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 10-** La Sociedad pondrá a disposición de la Legislatura de la Provincia: (i) una copia de los estados contables elaborados por el Directorio de la Sociedad y aprobados por su Asamblea competente; (ii) la memoria del Directorio sobre el estado de la Sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones; y (iii) informe escrito de la sindicatura de la Sociedad sobre los estados contables. Todo ello dentro de los quince (15) días corridos de aprobados los estados contables de cada ejercicio social conforme lo dispone el artículo 234, inciso 1), de la Ley nacional 19.550 y modificatorias.

**Artículo 11 -** No resultarán aplicables a la Sociedad las disposiciones de la Ley provincial 495 -Administración Financiera y de los Sistemas de Control-, la Ley provincial 1015 de Contrataciones, ni la Ley provincial de Procedimiento Administrativo 141 y sus modificatorias, disposiciones reglamentarias y las que las sustituyan en el futuro, como así tampoco las normas que regulen la administración, gestión, financiamiento, contratación y control de las empresas o entidades en las que la Provincia tenga participación. Las decisiones de la Sociedad no estarán sometidas a las normas y principios del derecho administrativo.

**Artículo 12. -** Establécese que la vinculación laboral de la sociedad con su personal, se regirá conforme el encuadramiento sindical acorde a la actividad y la Ley nacional 20744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

**Artículo 13 -** La responsabilidad de la Provincia queda exclusivamente limitada a la estricta integración de su participación accionaria en el capital social de la Sociedad en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 163 de la Ley nacional 19.550 y sus modificatorias. Consecuentemente, la Provincia no tendrá, en ningún caso, responsabilidad directa ni subsidiaria por las acciones u omisiones de la Sociedad y no será reclamable ni ejecutable



REGISTRADO BAJO EL N°

1423

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

contra la Provincia ninguna sentencia judicial o laudo arbitral dictado contra la Sociedad. Esta disposición se transcribirá en todos los actos jurídicos bilaterales o plurilaterales que la Sociedad celebre.

**Artículo 14** - Los derechos derivados de las acciones de propiedad de la Provincia en la Sociedad serán ejercidos por el Poder Ejecutivo o por el funcionario en quien éste delegue tal cometido en un todo de acuerdo a las disposiciones de esta ley. La delegación quedará sin efecto con el cese en el cargo del Gobernador. La intervención temporal o puntual del Gobernador no extinguirá la delegación.

**Artículo 15** - El tendido de las obras de redes para el transporte de gas natural, conformara su estructura en tres divisiones operativas según la zona geográfica a fin de que los futuros prestadores y beneficiarios del servicio cuenten con acceso a sus oficinas. Para tal fin se conformara la delegación zona Norte (Rio Grande), delegación zona centro (Tolhuin) y la zona sur (ciudad de Ushuaia). A los fines de su cumplimiento se encuentra facultado a celebrar convenios por terceros, privados o entidades públicas nacionales, provinciales y/o municipales y servicios técnicos especializados con organismos públicos, privados y/o mixtos, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, planificar, factibilizar, promover y ejecutar las obras de distribución de los ramales de ductos, conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia bajo la fiscalización del ente prestador del servicio de gas natural.

### Título III

#### Exenciones Tributarias

**Artículo 16**- Exímase a la Sociedad del pago del impuesto de sellos y del pago del impuesto a los ingresos brutos, como así también de los impuestos que los reemplacen, conforme tales tributos se encuentran legislados en las leyes de la Provincia números 1.075, 906 y 908, y en las disposiciones que las reglamenten, modifiquen y/o sustituyan en el futuro. Asimismo, dispóngase la exención de todos los impuestos, tasas, contribuciones y aranceles de registración y/o inscripción que graven los actos, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia de la constitución de la Sociedad, así como la de su capitalización inicial y sucesivas capitalizaciones y la que se



REGISTRADO BAJO EL N° 1423

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur* ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

produzca como consecuencia de las transferencias que la Provincia le realice. La exención comprende los impuestos que graven los instrumentos que deban otorgarse para la formalización de la Sociedad y su capitalización Inicial y sucesivas capitalizaciones, como a los gastos, gravámenes y honorarios que se deriven de la creación de la Sociedad, su capitalización inicial y sucesivas capitalizaciones.

**Título IV**

**Validez y vigencia de derechos adquiridos por terceros**

**Artículo 17.** – Sin perjuicio de la validez y vigencia de los derechos adquiridos por terceros sobre permisos de exploración o concesiones de explotación vigentes y otorgadas por la Provincia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se deja establecido que en orden a lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Nacional y 84 de la Constitución de la Provincia, ésta podrá, en condiciones de equivalencia, otorgar preferencia a favor de la Sociedad respecto de terceros sobre permisos de exploración o concesiones de explotación de hidrocarburos sobre áreas hidrocarburíferas sometidas a la jurisdicción de la Provincia respecto de las cuales, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, no existan otorgados permisos de exploración o concesiones de explotación, así como también respecto de aquellas áreas cuyos permisos de exploración o concesiones de explotación se reviertan en el futuro a la Provincia.

**Artículo 18.** - La Sociedad respetará el cumplimiento de las concesiones, contratos, convenios y/o permisos otorgados oportunamente. Del mismo modo y en los mismos términos deberá respetar el cumplimiento de las concesiones de generación y distribución de energía eléctrica, así como los contratos de concesión vigentes a la fecha de sanción de la presente ley. Accesoriamente se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para transferir a la empresa pública los bienes que consideren necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

**Título V**  
**Capítulo Único**  
**Disposiciones generales**



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para que la Provincia y la Agencia de Recaudación Feguina (AREF) suscriban e integren en su totalidad y en dinero efectivo el capital social que les corresponde en la Sociedad conforme lo indicado en el artículo 4° de la presente, por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000).

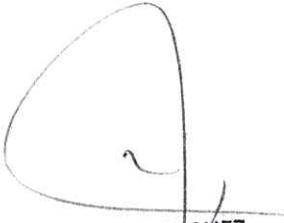
**Artículo 20** - En un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de publicada la presente en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo provincial deberá instrumentar e inscribir en el Registro Público pertinente el Estatuto Social y realizar todos los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Sociedad.

**Artículo 21.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro competente las atribuciones que por esta ley tiene asignadas.

**Artículo 22.** - La presente ley especial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá interpretarse en beneficio de la presente ley.

**Artículo 23.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.**

  
Andrea RODRIGUEZ  
Prosecretaria Legislativa  
PODER LEGISLATIVO

  
Emmanuel TRENINO MARTIRE  
Vicepresidente 2º  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1423**

**06 JUL. 2022**

**USHUAIA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.